



## Resolución

*“Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley en mención.”*

**REF-62-UAIP-SSS-2024**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR SUR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las once horas de fecha catorce de agosto del año dos mil veinticuatro.

Vista la Solicitud de acceso a la información pública presentada en la Alcaldía Municipal de San Salvador Sur, Distrito de Panchimalco y remitida a la suscrita en fecha ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, por parte de Secretaria Municipal, donde se requiere por \_\_\_\_\_, quien se identifica por su documento único de identidad número \_\_\_\_\_, solicitando:

1. Acuerdo municipal donde se autoriza la instalación de una antena telefónica, el cual haya sido tomado por el Concejo Municipal de la ciudad de Panchimalco que concluyo sus funciones el pasado 30 de abril del 2024 o tomado por el Concejo Municipal de la Ciudad de San Salvador Sur que inicio sus funciones el pasado 01 de mayo del 2024 Dicha antena está en su fase de cierre perimetral y está siendo instalada en caserío Deodanes 2, calle El Cillar, Cantón lo Troncones, Distrito Panchimalco municipio de San Salvador Sur.

**Copia simple**

### **I. CONSIDERANDOS**

- I. La solicitud presentada cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en más LAIP) así como de los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley en mención, por lo tanto, se admite la solicitud de acceso a la información pública en fecha nueve de agosto del dos mil veinticuatro y se da inicio al procedimiento de acceso a la información.
- II. En base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo que se refiere a realizar los trámites internos para localizar y entregar la información solicitada por los



## Resolución

particulares, como también resolver sobre las solicitudes de información que se le sometán, se solicitó la información con número de referencia **REF-62-UAIP-SSS-2024**, en fecha nueve de agosto del presente año a: **Secretaría Municipal**.

- III. Por lo que, en fecha doce de agosto del presente año, Secretaría Municipal ha dado respuesta a requerimiento de información, en el cual manifiestan: *“con la presente me refiero a la solicitud de información de referencia 62-UAIP-SSS-2024, en la que requieren acuerdo de aprobación para la instalación de una antena telefónica, ubicada Caserío los Deodanes 2, Calle El Cillar, Cantón los Troncones, Distrito Panchimalco, aprobado por el Concejo Municipal del Municipio de Panchimalco, hoy Distrito de Panchimalco que concluyó sus funciones en abril de 2024, o la presente administración , informa que se realizó la búsqueda correspondiente y no se encontró ningún acuerdo o aprobación para la instalación de la antena en mención.”*
- IV. En consonancia a requerimiento de información bajo el número **REF-62-UAIP-SSS-2024**, a través de la cual se requiere información de Acuerdo municipal donde se autoriza la instalación de una antena telefónica, el cual haya sido tomado por el Concejo Municipal de la ciudad de Panchimalco que concluyo sus funciones el pasado 30 de abril del 2024 o tomado por el Concejo Municipal de la Ciudad de San Salvador Sur que inicio sus funciones el pasado 01 de mayo del 2024 Dicha antena está en su fase de cierre perimetral y está siendo instalada en caserío Deodanes 2, calle El Cillar, Cantón lo Troncones, Distrito Panchimalco municipio de San Salvador Sur, se informa que es **INFORMACIÓN INEXISTENTE**, siendo el secretario Municipal el único responsable de la emisión de acuerdos Municipales y control de los mismos.
- V. Conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Sin embargo, en el presente trámite de acceso a la información se gestionó con la unidad que genera o administra ese tipo de información.

### POR TANTO

La Unidad de Acceso a la Información Pública, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el art. 18, 203 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 55 del Código Municipal



Unidad de Acceso a la Información Pública  
Alcaldía Municipal de San Salvador Sur

## Resolución

art. 1, 2, 6 literal c), 7, 65, 66, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56 literal c de su respectivo reglamento **RESUELVE:**

- a) **DECLÁRESE** la **INEXISTENCIA** de la información solicitada, con fundamento en el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) **NOTIFÍQUESE,**

---

**Licda. Diana Alejandra Domínguez Funes**  
Oficial de Acceso a la Información Pública  
Alcaldía Municipal de San Salvador Sur

